III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44 GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TAS por la Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas, adoptado por el Pleno, en sesión de 27 de marzo de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Se reproduce a continuación el texto aprobado:

ORDENANZA FISCAL 15/2025, REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Preámbulo.

El Ayuntamiento de Galapagar, dentro de la línea marcada por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en su redacción dada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad, ha aprobado la *Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas en Galapagar* y ha establecido un nuevo marco de procedimientos administrativos adaptado a la citada legislación urbanística vigente.

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «*las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*».

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística, autonómica, con el objetivo fundamental de reducir los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas sometidas a control municipal, se hace necesaria la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, que, no solo se adapte a esa normativa urbanística, sino que, además, incorpore una terminología más acorde a la realidad actual.

A día de hoy, en Galapagar, la normativa que regula las tasas por expedición de documentos urbanísticos y por la realización de las actividades de competencia local, debidas al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se encuentran reguladas en las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

- OFR de la tasa por prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico (publicada en el B.O.C.M. núm. 146, de 21 de junio de 2000, págs. 36-37).
- OFR de la tasa por prestación del servicio de comprobación y control de las actividades de servicio que se realicen en establecimiento físico determinado (cuya última modificación fue publicada en el B.O.C.M. núm. 310, de 31 de diciembre de 2013, pág. 119).
- OFR de la tasa por licencias urbanísticas (cuya última modificación fue publicada en el B.O.C.M. núm. 311, de 31 de diciembre de 2014, págs. 204-205).
- OFR de la tasa por los documentos que expidan, o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales (cuya última modificación fue publicada en el B.O.C.M. núm. 301, de 20 de diciembre de 2011, págs. 123-125).

Dada la antigüedad de éstas, se mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, de las obras menores o de las comunicaciones previas, y no recogen, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Mediante la fusión en un solo texto de todas las tasas que se pueden aplicar en la tramitación de expedientes urbanísticos, se consigue hacer más fácil al vecino la solicitud, en concordancia con la fusión en una sola ordenanza urbanística de los trámites conjuntos para obra y actividad.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Municipal electrónica

Por tanto, el objeto de esta modificación de las ordenanzas no es otro que el de actualizar, en su integridad, unas normas que habían quedado desfasadas. La nueva norma se centra en la incorporación de los nuevos medios de control, en este caso, las declaraciones responsables, calificaciones urbanísticas, o informes urbanísticos y en la supresión de aquellos que ya han desaparecido, como las comunicaciones previas. También se recoge la nueva figura de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (ECU).

A la vez, se pretenden regular los distintos elementos de la tasa de forma más clara y sistemática, en especial, el hecho imponible, evitándose, de esta manera, interpretaciones de la vigente ordenanza fiscal para gravar determinados servicios urbanísticos, mediante la fijación de cuadros completos de precios.

Se aumentará también la posibilidad de autoliquidación, al tener el vecino más claro cuál es el importe que pagar y poderlo hacer en el momento de la solicitud, sin tener que solicitar que tesorería le mande los importes, reduciendo tanto los tiempos de tramitación como la carga de trabajo del departamento de recaudación y tesorería.

Se estima una reducción del fraude y de las inspecciones ya que, al facilitar los procesos de autoliquidación, se reducen los trámites y plazos en las solicitudes de licencias, disminuyendo así el número de personas que realizan obras sin haber solicitado un título habilitante urbanístico.

Se incorporan, asimismo, otras novedades en relación con los servicios de información urbanística, tales como los informes de viabilidad o consultas urbanísticas especiales, y se concretan cuestiones como los supuestos de renuncia, desistimiento, las modificaciones y cambios de titularidad y otras circunstancias que pueden determinar una alteración en las tarifas satisfechas, generando así nuevos ingresos al hacer más agiles estas figuras de información, incluso a través de GIS.

En este sentido, como novedad, se crea la tasa para las solicitudes de modificados de proyectos y licencias –que hasta ahora se solicitaban sin estar sujetos a ninguna tasa, pero generando trabajos adicionales en el departamento de Urbanismo–, lo cual no se repercutía al solicitante.

El resto de las tarifas e importes aplicados se mantienen en las mismas cantidades que en las ordenanzas precedentes, que se derogan con esta modificación.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe está justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada. Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la tasa por la tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas, que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa originada por la solicitud de documentos y de certificados, de índole urbanístico, así como por la tramitación de solicitudes para autorización de actuaciones urbanísticas y de todos los actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación y control de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo, definidos en la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas.

No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores el sujeto pasivo lo lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (ECU), definidas en los artículos 164 a 167, dentro de las líneas marcadas por la LSCM y por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Las ECU, cuando actúen a instancia del interesado, estarán exentas del abono de esta tasa, al realizar ellas la intervención o control en el procedimiento de tramitación de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, mediante la emisión de certificados de conformidad de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, según la legislación vigente.

Artículo 4. Base imponible.

Las bases imponibles y los tipos de gravamen aplicables serán los definidos en los artículos siguientes, en función del tipo de tramitación que constituya el hecho imponible. Las cuotas tributarias y las tarifas se establecerán conforme a lo regulado en el artículo 24 del TRLRHL.

Cuando la base imponible sea el presupuesto de ejecución material, no formarán parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales.

Artículo 5. Cuotas tributarias, tarifas y módulos.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas o gravámenes:

1. **Información urbanística.**

1. Informes de viabilidad urbanística y compatibilidad de uso.	50 €
2. Cédulas Urbanísticas.	60 €
3. Consultas urbanísticas especiales que requieran interpretación del Planeamiento.	250 €
4. De antigüedad de la vivienda y en materia de habitabilidad.	60 €
5. Otros informes/certificados: prescripción de infracciones urbanísticas, pertenece al termino municipal, etc.	60 €
6. Informes/certificados de medioambiente, vías públicas infraestructuras y sanidad.	60 €

2. **Demarcaciones de alineaciones y rasantes (por metros lineales).**

LONGITUD	MÓDULO
1. Hasta 10 m	180 €
2. De 11 a 20 m	300 €
3. De 21 a 50 m	455 €
4. Desde 51 m	600 €

3. **Licencias urbanísticas.**

Devengará el 1,8 por ciento (1,8 %) de la base, siendo esta el presupuesto de ejecución material; sin que en ningún caso la cuota a pagar sea inferior a 150 €.

La aprobación de proyectos modificados devengará el uno por ciento (1 %) del proyecto modificado, en ningún caso la cuota será inferior a 150 €.

El cambio de titularidad de una licencia, o las modificaciones y nombramientos de nuevas direcciones facultativas, técnicas o coordinadores de seguridad, devengará 150 €.

4. **Declaraciones responsables.**

Devengará el 1,8 por ciento (1,8 %) de la base, siendo esta el presupuesto de ejecución material; sin que en ningún caso la cuota a pagar sea inferior a 50 €.

La aprobación de proyectos modificados devengará el uno por ciento (1 %) del proyecto modificado, en ningún caso la cuota será inferior a 50 €.

El cambio de titularidad de una Declaración responsable, o la modificación de direcciones facultativas o técnicas devengará 50 €.

La apertura de zanjas o calas para acometidas de los servicios públicos tiene la misma consideración a los efectos de la presente tasa.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

5. **Explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados (por metros cúbicos).**

VOLUMEN	MÓDULO
1. Hasta 100 m^3	18 €
2. De 101 a 1.000 m^3	165 €
3. Desde 1.001 m^3	205 €

6. **Parcelaciones urbanas y segregaciones (por metros cuadrados).**

SUPERFICIE	MÓDULO
1. Hasta 1.000 m^2	340 €
2. De 1.001 a 5.000 m^2	408 €
3. De 5.001 a 10.000 m^2	510 €
4. Desde 10.001 m^2	680 €

7. **Primera utilización de los edificios y Actividad.**

VIVIENDAS	
1. Viviendas en bloques de pisos	120 €/piso
2. Chalés adosados o pareados	180 €/chalet
3. Chalés individuales	240 €/chalet

LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTROS USOS	
1. Hasta 200 m^2	120 €
2. De 201 a 500 m^2	180 €
3. De 501 a 1.000 m^2	300 €
4. De 1.001 a 5.000 m^2	450 €
5. Desde 5.001 m^2	660 €

8. **Obras de redes de servicios.**

Las obras que supongan instalación, ampliación, reforma o modificación de redes de distribución, se considerarán declaraciones responsables y se aplicará la cuota establecida para dicho tipo de obras.

9. **Por el control previo de las solicitudes de aprobación de instrumentos de planeamiento o gestión urbanística, que se formulen y tramiten.**

9.1. Plan de Sectorización, Plan Parcial o Plan Especial, Modificaciones Puntuales de planeamiento.

La cuota tributaria resultará de multiplicar la superficie del ámbito de ordenación, medida en metros cuadrados de suelo, por la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	TARIFA
1. Hasta 50.000 m^2	0,06 €/m^2
2. De 50.001 a 100.000 m^2	0,05 €/m^2
3. De 100.001 a 200.000 m^2	0,04 €/m^2
4. Desde 200.001 m^2	0,03 €/m^2

Se establece una cuota tributaria mínima de 1.250 €.

La cuota tributaria de los expedientes de modificaciones de estos instrumentos será de un cincuenta por ciento (50 %) de la fijada en los apartados anteriores.

La de los expedientes de avances, o anteproyectos de planes de ordenación, un veinticinco por ciento (25 %).

9.2. Estudios de detalle, proyectos de reparcelación, urbanización, compensación y proyectos de actuación especial [1], delimitación de unidades de ejecución y Calificaciones Urbanísticas.

La cuota tributaria resultará de multiplicar la superficie del ámbito de ordenación, medida en metros cuadrados de suelo, por la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	TARIFA
1. Hasta 50.000 m^2	0,045 €/m^2
2. De 50.001 a 100.000 m^2	0,038 €/m^2
3. De 100.001 a 200.000 m^2	0,030€/m^2
4. Desde 200.001 m^2	0,023 €/m^2

Se establece una cuota tributaria mínima de 900 €.

[1] Transferencias de aprovechamiento urbanístico; bases, convenios y estatutos para la constitución de las Juntas de Compensación u otras Entidades Urbanísticas.

HASH DEL CERTIFICADO: 7035F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Municipal electrónica

La cuota tributaria de los expedientes de modificaciones de estos instrumentos será de un cincuenta por ciento (50 %) de la fijada en los apartados anteriores.

La de los expedientes de avances, un veinticinco por ciento (25 %).

9.3. Expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuota tributaria resultará de multiplicar la superficie del suelo objeto de expropiación, medida en metros cuadrados, por la siguiente tarifa:

SUPERFICIE	TARIFA
1. Hasta 50.000 m^2	0,05 €/m^2
2. De 50.001 a 100.000 m^2	0,04 €/m^2
3. De 100.001 a 200.000 m^2	0,03 €/m^2
4. Desde 200.001 m^2	0,02 €/m^2

Se establece una cuota tributaria mínima de 900€.

10. **Colocación de rótulos, cerramiento de edificios, instalaciones en edificios, toldos y marquesinas.**

Devengará el 1,8 por ciento (1,8 %) de la base, siendo esta el presupuesto de ejecución material; sin que en ningún caso la cuota a pagar sea inferior a 50 €.

11. **Modificación del uso de los edificios e instalaciones.**

A los efectos de liquidación de la cuota tendrán la consideración de primera utilización de los edificios (*vid. supra*, apartado 7).

En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por ciento (25 %) de las señaladas, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y que, por parte del interesado, no se hubiera procedido a la ejecución de la obra.

12. **Actividades sujetas al sistema de presentación de declaración responsable.**

SUPERFICIE	TARIFA
1. Hasta 100 m^2	5,40 €/m^2
2. De 101 hasta 200 m^2	4,90 €/m^2
3. De 201 hasta 400 m^2	4,30 €/m^2
4. De 401 hasta 600 m^2	3,80 €/m^2
5. De 601 hasta 800 m^2	3,25 €/m^2
6. De 801 hasta 1000 m^2	2,70 €/m^2
7. Desde 1001 m^2	2,15 €/m^2

13. **Actividades sujetas a tramitación de licencia.**

SUPERFICIE	TARIFA
1. Hasta 100 m^2	5,50 €/m^2
2. De 101 hasta 200 m^2	4,95 €/m^2
3. De 201 hasta 400 m^2	4,40 €/m^2
4. De 401 hasta 600 m^2	3,85 €/m^2
5. De 601 hasta 800 m^2	3,30 €/m^2
6. De 801 hasta 1000 m^2	2,75 €/m^2
7. Desde 1001 m^2	2,20 €/m^2

En cualquier caso, la cuota tributaria a ingresar por la implantación de actividades consecuencia de la aplicación de esta tarifa no podrá ser inferior a la cantidad de 150 € para las actividades inocuas y 225 € para las actividades clasificadas.

14. **Tarifas especiales.**

14.1. Por la instalación de depósitos de G.L.P. y demás fluidos combustibles, según capacidad (en litros), por cada depósito, se aplicará la siguiente tarifa:

VOLUMEN	MÓDULO
1. Hasta 3.000 litros	180 €
2. De 3.001 a 10.000 litros	300 €
3. Desde 10.001 litros	420 €

14.2. Apertura de local de garaje: La cuota se determinará según el número de plazas de garaje:

Por plaza de garaje..... 150 €

FIRMADO DIGITALMENTE Documento Municipal electrónica Comprobación de autenticidad
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44

14.3. Piscinas

a) Primera Apertura de piscina comunitaria: La cuota se determinará multiplicando los m² de superficie total de la lámina de agua, más los paseos circundantes a la misma, incluyendo aseos, vestuarios, depuradoras y botiquín, por la tarifa siguiente:

Hasta 200 m² 6,00 €/m²
Más de 201 m² 9,00 €/m²

En el caso de que la piscina que debe obtener licencia de apertura forme parte de un complejo no destinado a viviendas, se tomará como base de cálculo los m² de edificación del complejo.
Se encuentran expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este artículo, las piscinas que den servicio exclusivo y privativo a una vivienda unifamiliar.

b) Revisión periódica anual para puesta en funcionamiento de piscina comunitarias: se gravará la revisión periódica anual previa a la entrada en funcionamiento por inicio de la temporada de las instalaciones de las piscinas comunitarias, aplicándose la cuota que corresponda según el número de viviendas de la urbanización en que esté encuadrada:

1. Hasta 30 viviendas	120 €
2. Desde 31 hasta 50 viviendas	155 €
3. Desde 51 hasta 70 viviendas	190 €
4. Desde 71 hasta 90 viviendas	230 €
5. Desde 91 hasta 110 viviendas	265 €
6. Desde 111 hasta 130 viviendas	300 €
7. Desde 131 hasta 150 viviendas	335 €
8. Desde 151 hasta 170 viviendas	370 €
9. Desde 171 hasta 190 viviendas	410 €
10. Desde 191 viviendas	445 €

14.4. Apertura de quioscos y terrazas en terrenos particulares, de temporada o por un tiempo inferior a cuatro meses: 150 €

14.5. Tarifas de centros comerciales y edificio de oficinas y apartamentos (zonas comunes): 12,00 €/m².

14.6. Instalaciones para las que la normativa vigente exija licencia para su entrada en funcionamiento, declaración responsable, cuando no pertenezcan a establecimientos o locales: se tomará como base imponible el coste total de las instalaciones sujetas a la licencia, declaración responsable.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación a la base imponible del tipo de gravamen del uno y medio por ciento (1,5 %).

14.7. Despachos profesionales. La cuota por satisfacer por la apertura de despachos profesionales, según la normativa urbanística vigente devengará la tarifa mínima vigente de 150€.

14.8. Autorización de circos y espectáculos ambulantes: 90 €/día.

14.9. El cambio de titularidad de un negocio por traspaso, enajenación, cesión, arrendamiento o herencia –siempre que no exista variación alguna con relación a la actividad empresarial que se venía desarrollando, ni se hayan realizado obras que reformen, modifiquen o renueven las instalaciones fijas del local– se solicitará por el nuevo titular del establecimiento, dentro de los 3 meses siguientes al cambio, la expedición a su nombre de la licencia anteriormente concedida al establecimiento de que se trate.

Dicha autorización devengará la tasa de 150 €.

Artículo 6. Tarifas aplicables en la actuación de una Entidad Colaboradora Urbanística.

Las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (ECU) son entidades privadas autorizadas para colaborar en la verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

El uso de una ECU es opcional para los ciudadanos, quienes pueden decidir si gestionan su solicitud directamente ante el Ayuntamiento de Galapagar o a través de una ECU autorizada.

Las tarifas aplicables dependen del tipo de actuación y del uso o actividad previstos. En ningún caso la tarifa que cobre la ECU podrá superar el 95% de la cuota establecida en esta ordenanza fiscal para cada tipo de actuación. Además, las ECU solo podrán intervenir en los casos previstos en el artículo 28 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Galapagar.

Si un procedimiento se tramita mediante una ECU, el ciudadano abonará la tarifa correspondiente a dicha entidad, y el Ayuntamiento no cobrará su tasa de prestación de servicios urbanísticos, aunque la resolución final del procedimiento siga siendo competencia de la administración.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal electrónica Comprobación de autenticidad

Artículo 7. Tasa por registro de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

Las ECU que deseen operar en el término municipal de Galapagar deberán obtener la autorización previa del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas.

El registro estará sujeto a las condiciones fijadas por Decreto de Alcaldía y requerirá el pago de una tasa de inscripción de 250 €. La inscripción deberá renovarse anualmente.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la documentación que, de conformidad con la ordenanza general reguladora, dé comienzo a la tramitación de cada tipo de procedimiento.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

4. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por ciento (25 %) de las señaladas, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, no pudiendo ser objeto de devolución el importe mínimo de la cuota previsto.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia Urbanística presentarán, en el Registro General preferiblemente a través de la sede electrónica, solicitud en impreso normalizado, acompañando la documentación exigida, para cada tipo de obra o actuación, en la ordenanza especial de tramitación de licencias.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Régimen de ingreso.

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del TRLRHL, se establece en régimen de autoliquidación, cuando el procedimiento urbanístico que da lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado.

2. A tal efecto, junto con la documentación que inicia la tramitación del expediente urbanístico, el interesado practicará la autoliquidación de la tasa, exigiéndose su depósito previo.

3. Dicha autoliquidación podrá ser rectificada mediante la emisión de las correspondientes liquidaciones provisionales si se observara contradicción con la documentación y datos obrantes en el expediente, o bien cuando la tarifa no fuera la procedente.

4. Asimismo, una vez finalizado el expediente y a la vista, en su caso, de la actuación urbanística realizada mediante la oportuna comprobación administrativa, el Ayuntamiento podrá corregir la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 11 Modificación de los actos de control.

Las modificaciones de cualquier acto de control, de los proyectos inicialmente planteados para su estudio y aprobación, en los que no se indique tarifa de modificación especifica, tributarán al 60% conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma.

Artículo 12. Caducidad de la licencia.

1. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas. El procedimiento y requisitos para la caducidad de las licencias será el recogido en la ordenanza general reguladora.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

2. Cualquier prórroga se concederá por el Ayuntamiento previo abono de las tasas equivalentes al diez por ciento (10 %) de las que fueron abonadas para la concesión de la licencia, sea la primera prórroga o sucesivas.

3. Cuando, previsiblemente, no pudiera cumplirse el plazo de ejecución y no se hubiera solicitado prórroga con anterioridad, si se hubiese alcanzado la última fase de ejecución prevista en el proyecto, podrá solicitarse prórroga, por plazo adecuado no superior a seis meses.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en las disposiciones vigentes.

Disposiciones derogatorias.

1. Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, aprobada definitivamente en la sesión del Pleno del 7 de junio de 2000.

2. Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comprobación y control de las actividades de servicio que se realicen en establecimiento físico determinado con sus modificaciones, aprobadas provisionalmente en la sesión del Pleno del 25 de octubre de 2013, publicada en el BOCM n.º 310, de 31 de diciembre de 2013.

3. Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas con sus modificaciones, aprobadas provisionalmente en la sesión del Pleno del 31 de octubre de 2014, y publicadas en el BOCM n.º 311, de 31 de diciembre de 2014.

3. Queda derogado el epígrafe 4º (Urbanismo u otros Departamentos) del artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan, o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales (publicado en el B.O.C.M. núm. 301, de 20 de diciembre de 2011, pág. 124).

Disposición final.

En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOCM, y se aplicará a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Galapagar, a 20 de agosto de 2025.—La alcaldesa-presidente, por delegación (decreto de Alcaldía 2650/2025, de 19 de junio), el sexto teniente de alcalde, suplente del delegado del Área de Economía y Hacienda, Javier Álvarez López.

(03/13.739/25)

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 04/09/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2FB7A8457D2A7764798
BOCM-20250905-44
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Municipal electrónica